

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 132.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 18 del actual, cesando, por lo tanto, en el mando interino de la misma, el Secretario de este Gobierno D. José Massa y Lacarra.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Palencia 22 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 133.

Secretaría.—Negociado 1.º

Publicado en la *Gaceta* de 19 del actual y reproducido en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 21, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros por el que se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y se convoca á nuevas elecciones, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley Electoral, que todos los Comisionados si los hubiere de este Gobierno de provincia existentes en los pueblos de la misma, cesen en el acto en el desempe-

ño de sus funciones hasta nueva orden.

Al propio tiempo llamo muy especialmente la atención de las Autoridades y funcionarios públicos para que retiren también los suyos, á fin de que no incurran en las responsabilidades que con arreglo á la citada ley pudieran exigírseles.

Palencia 21 de Agosto de 1905.

El Gobernador interino,
José Massa.

CIRCULAR NÚM. 134.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Grijota, en la noche del 20 del actual fueron robadas de la era de Don Juan José Pedrejón López, dos caballerías de la propiedad de éste y de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público para que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía se proceda á la busca y detención de los autores, poniéndoles á mi disposición con las caballerías robadas, caso de ser habidos.

Palencia 22 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

Señas de las caballerías.

Una mula de catorce años, pelo rata acerada, alzada siete cuartas y cinco dedos, está fogueada en los corbejones y tiene una codillera al lado izquierdo é inflamación en el esternón.

Otra mula de catorce años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, rozada al golpe de higo é inflamación en el esternón.

CIRCULAR NÚM. 135.

El Sr. Alcalde de esta Capital me participa que por Vicente Sardón Silva, que habita en Extramuros de Mercado número 20, se manifestó á la Alcaldía que el día 5 del actual dejó un hombre desconocido una caballería menor en la expresada casa, sin que se haya presentado nadie á reclamarla, siendo después depositada en casa de D. Angelino Arranz, Don Sancho, 8.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento del que resulte ser su dueño, se presente á recogerla, previa su justificación y pago de los gastos que se hubieren ocasionado.

Palencia 22 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

Señas de la caballería.

Un burro entero, alzada regular, color gris y varios lunares blancos y una herida en el espinazo, herrado de las manos, edad cerrada; lleva cabezada vieja de cuero sujeta con varios cordeles, albardín de piel con pelo, un cinchuelo de yute sujeto con una lía de esparto y cojea algo del pié izquierdo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Ramón Colinas, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por Real decreto fecha 22 de Enero último fueron indultados de la penalidad establecida en el artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento los prófugos que se acogieran á los beneficios otorgados por aquél dentro del plazo de seis meses, y por el art. 4.º de la Real orden de 24 de Febrero del año corriente se dispuso que por el Ministerio de la Gobernación se fijara el día en que había de verificarse un sorteo supletorio de los que se acogieron al indulto.

Transcurrido el plazo señalado en el Real decreto referido, precisa cumplir lo preceptuado en orden al sorteo supletorio citado, que no ha podido hacerse antes porque á pesar de que se han despachado por dicho Departamento ministerial considerable número de expedientes durante el plazo concedido, son aún bastantes los que se encuentran en tramitación.

El día en que debiera celebrarse el sorteo de referencia no podría ser otro más que el Domingo 27 del actual; pero como, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, el 1.º de Septiembre ha de expedirse por el Ministerio de la Guerra el Real decreto designando el contingente de cada zona, correspondiente al actual reemplazo, en los cuatro días que mediarían desde que se hiciera el sorteo supletorio hasta el de la publicación del Real decreto de Guerra, no podrían practicarse por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas la clasificación, revisión y demás incidencias á que los indultados deben ser sometidos, incluso la remisión de las relaciones de que trata el art. 140 de dicha ley.

Para obviar tales dificultades, el

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 17 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho establecimiento.

Ministro que suscribe entiende que no hay otro medio que retrasar hasta 1.º de Octubre próximo la publicación del Real decreto que por el Ministerio de la Guerra debiera publicarse en 1.º de Septiembre venidero, designando el contingente de cada zona, y por ésto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La designación del contingente de cada zona correspondiente al actual reemplazo que, con arreglo al art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento, debía publicarse por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre próximo, se aplaza hasta el 1.º de Octubre siguiente.

Art. 2.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á diecinueve de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incurso en la penalidad que determina el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este departamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º El Domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos

no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabezas de lista en cualquiera alistamiento.

2.º En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tenganderecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre, en cuyo día tendrá lugar el ingreso en Caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente á las zonas respectivas las relaciones de que trata el art. 140 de la vigente ley.

5.º Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados; debiendo prevenir á V. que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciban en este Centro con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.º El Ministerio de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo.

De Real lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.—P. C., A. López Mora.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

Número del empeño. RESEÑA DE LOS OBJETOS. Tasación. Pesetas

DE PRIMERA SUBASTA.

Alhajas.

544	Dos bastones con puño de oro bajo.	13
547	Un reloj Remontoir de acero para Señora y un par pendientes oro de ley.	15
548	Un par pendientes de oro de ley.	12
551	Un alfiler y pendientes de oro, peso cuatro adarmes y un guardapelo de oro bajo con una Virgen esmaltada.	85
557	Un cubierto de plata, peso cinco onzas.	15
567	Estuche con tres piezas de plata alemana para trinchar.	12
592	Una pulsera de oro de ley con brillante.	300

DE SEGUNDA SUBASTA.

475	Un reloj Remontoir de níquel.	6
486	Un reloj Remontoir de níquel.	5
497	Un reloj Remontoir de acero.	5
503	Una sortija lanzadera, brazo de oro con chispas de diamantes montados en plata.	18
511	Un reloj Remontoir de metal dorado.	10
522	Un aderezo de oro de ley con brillantes y esmeraldas, un estuche con una cadena de dos ramales de oro y platino con dije colgante con un brillante, un colgante de oro forma ancla con un reloj de Señora colgante, un reloj cronómetro de oro de ley, un imperdible de oro y diamantes con dos brillantes, le falta uno, una pulsera de oro con esmalte y un ramo de diamantes, la faltan dos, una pulsera de oro de ley y moscas de color, una pulsera de oro con un brillante y rubís, una sortija de oro maciza con un brillante y un letrero, otra sortija con nueve brillantes y un záfiro, un par rosetas de brillantes con una perla, un par tornillos con un brillante y una cadena de oro y platino con una cruz de oro bajo.	3500

DE PRIMERA SUBASTA.

Ropas, etc.

2168	Un abrigo de paño.	2
2169	Una colcha de percal, una sábana, dos almohadones, dos mantillas de bayeta y una toquilla de pelo de cabra.	8
2172	Un pañuelo de merino con ramo.	3
2173	Una falda de merino y una enagua.	7
2179	Una manta de lana para cama.	7
2180	Cuatro sábanas, cuatro almohadones, tres enaguas, dos camisas de mujer, un pantalón de punto para Señora y tres elásticas.	37
2181	Una colcha de lana adamascada, dos manteos de muletón, dos manteles y veinticuatro servilletas.	37
2184	Una falda y chaquetilla de seda.	25
2185	Un colchón de lana para cama.	11
2189	Un abrigo de paño, un manto de seda y una capa de merino para Señora.	10
2198	Un manteo de muletón, una falda de estameña, un pañuelo de merino y una sábana.	10
2210	Tres sábanas con puntilla.	12
2224	Un velador de pino, una butaca de gutapercha y dos costureros de paja.	15
2287	Un manteo de estameña.	5
2290	Una chaquetilla de percal y una sábana sin hacer.	7
2291	Dos sábanas, dos calzoncillos y una blusa de percal.	7
2297	Un mantón de algodón, tres fundas de almohada, un jubón, una vara de tartán, dos justillos, una enagua, una chambre, un almohadón, dos camisetitas y un pañuelo de merino.	7
2318	Una colcha de percal, una sábana y un almohadón.	3
2320	Una sábana y dos camisas de hombre.	5
2321	Tres varas de paño negro.	25
2352	Un sofá de tapicería.	15
2368	Un abrigo de lana, un embozo de sábana y un almohadón.	4
2374	Una capa de paño, embozos de astracán y vara y terciada de paño negro.	12
2375	Una falda de jerga.	3
2379	Un cobertor de lana.	3
2399	Una blusa de percal.	5
2402	Un entredós de pino chapado con piedra de mármol.	27

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.	Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
2403	Una falda y abrigo de lana	10	2903	Una falda de merino negro.	5
2409	Tres almohadones, una camisa de mujer y un manteo de estameña.	7	2904	Una chaquetilla de paño, una visita de lana y una chambrea.	3
2412	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	20	2907	Un manteo de estameña.	3
2420	Un abrigo de paño.	5	2912	Un pañuelo de Manila negro.	10
2428	Un pañuelo de merino de ocho puntas.	7	2914	Una falda de lana.	7
2437	Una manta de lana para ganado.	3	2917	Una colcha de algodón de punto.	7
2443	Un manteo de muletón, una falda de algodón y otra de mezcla.	5	2918	Una enagua y una falda de mezcla.	2
2446	Un refajo de bayeta encarnado.	5	2930	Dos sábanas, cuatro almohadones, cuatro cortinones, una mantilla toalla, una cubierta de cañamazo bordada, un abrigo de veludillo, otro de pañete y un vestido de seda para niño.	30
2447	Una toquilla de lana.	3	2934	Una alfombra de moqueta y una chaquetilla de jerga.	8
2453	Un pañuelo de merino de ocho puntas.	7	2937	Una mantilla de seda y otra de paño con terciopelo.	3
2458	Una capa de paño, embozos de lana.	12	2952	Una sábana, una mantilla de seda y una chaqueta de paño.	3
2467	Una chaquetilla de paño.	5	2953	Una sábana y una colcha de percal.	5
2469	Una falda de merino negro.	7	2967	Una sábana y dos pañuelos de seda.	7
2477	Un pantalón de paño.	5	2963	Una capa de paño para Señora.	5
2480	Una chaquetilla de lana.	5	2984	Tres enaguas, dos almohadones y un pantalón de lienzo.	6
2488	Dos mantillas de muletón, cinco pañales y una chaqueta de paño.	3	2994	Una manta de viaje.	3
2491	Una capa de paño, embozos de lana.	12	2995	Dos colchas de algodón de fábrica.	10
2513	Cuatro sábanas.	14	2998	Un tapabocas de lana.	3
2530	Una enagua y una chaquetilla de alpaca.	4	3	Una enagua, una camisa de hombre, dos almohadones, un velo y un paño de lienzo.	5
2547	Una colcha de yute.	5	6	Dos camisas de hombre, una falda de percal y un vestido para niño.	3
2548	Una sábana y dos almohadones.	6	30	Una chaquetilla de veludillo y un pañuelo de seda.	2
2555	Dos sábanas, un almohadón, un manteo de estameña, una enagua, un mantel y seis servilletas.	15	46	Dos sábanas y dos manteles.	5
2583	Una falda y chaquetilla de seda.	15	57	Un espejo con marco de madera.	6
2586	Un pañuelo de merino.	6	64	Un pañuelo de merino, otro de lana y un refajo de algodón de punto.	8
1648	Una manta bordada para cama.	35	68	Una toquilla de lana.	2
2587	Un manteo de paño.	5	72	Una falda y abrigo de merino y un velo.	10
2598	Una chaqueta de paño.	6	74	Dos taburetes de rejilla.	3
2611	Una colcha de algodón de fábrica y dos servilletas.	5	77	Una sábana, un refajo de estameña para niña, una toalla, un almohadón y tres calzoncillos.	7
2622	Una sábana y una chaqueta y chaleco de pana para niño.	5	81	Un faldón de piqué con capa.	5
2632	Una chaqueta de paño.	5	88	Un colchón de lana para cama.	20
2638	Una capa de paño, embozos de astracán.	8	89	Dos camisas de hombre, dos camisetas, una toalla, una colcha de percal y dos servilletas.	9
2665	Una colcha de yute, dos sábanas y una chaquetilla de lana.	10	92	Una falda de percal y un matiné.	3
2670	Una falda de merino.	8	99	Una capa de paño, embozos de lana.	20
2671	Dos enaguas, un mantel, tres chambreas, una sábana, dos almohadones y tres camisas de hombre.	17	102	Un pañuelo de raso y cuatro varas de estameña.	3
2680	Una chaquetilla de paño.	3	103	Una sábana y una colcha de algodón de fábrica.	5
2682	Una camisa de mujer.	6	107	Una sábana y dos pañuelos de crespón.	7
2712	Una capa de paño, embozos de astracán.	12	109	Una colcha de algodón de fábrica.	7
2714	Un pañuelo de crespón.	3	113	Una colcha de percal, un manteo de muletón y un paño de lienzo.	5
2725	Un tapabocas de lana y una enagua.	2	116	Un mantón de Manila y un chal bordado.	125
2739	Una falda de lana.	3	119	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.	5
2741	Una cubierta de punto, un pantalón de Señora y un almohadón.	3	120	Dos colchas de piqué y una mantilla de encaje.	65
2743	Una colcha de algodón de punto.	7	124	Un par botinas de charol y mate para Señora.	7
2747	Tres sábanas.	7	134	Una sábana y dos almohadones.	5
2750	Una colcha de algodón de punto.	7	136	Una enagua y un manteo de bayeta encarnado.	5
2751	Dos mantillas de piqué y un pañuelo de algodón de punto.	5	140	Un colchón de lana para cama.	18
2760	Un colchón de lana para cama.	25	157	Una colcha de algodón de punto.	7
2773	Una falda de merino y una chaqueta y chaleco de paño.	10	162	Dos cortinones de yute.	3
2783	Una colcha de algodón de punto, un mantón de lana, una sábana y una falda de alpaca.	16	169	Seis varas de paño negro.	8
2788	Seis camisas de hombre.	10	178	Una falda de alpaca y cuatro toallas.	3
2790	Una falda de merino.	8	185	Una mantilla de paño seda con terciopelo, un abrigo de merino negro y una toalla.	5
2793	Una chambrea, una enagua, cuatro cortinones, dos jubones, una mantilla de paño con terciopelo y un pañuelo de lana.	5	186	Una colcha de lana adamascada.	10
2795	Una falda de lana, un abrigo de merino y un manto de seda.	5	192	Dos colchas de algodón de punto.	17
2801	Un colchón de lana para cama.	15	194	Dos almohadones y una camisa de hombre.	2
2823	Dos sábanas y una mantilla de bayeta.	5	De segunda subasta.		
2826	Una falda de merino color café.	8	1679	Un manteo de bayeta.	2 50
2828	Una falda de merino negro, un abrigo y mantón también de merino.	12	1743	Un pañuelo de lana, un delantal y dos camisas interiores.	2 50
2830	Una manta de lana para cama.	8	1953	Una mantilla toalla.	6
2831	Una falda de merino y un manto de ídem con velo.	8	1962	Un mantón de lana.	6
2832	Un colchón de lana para cama.	15			
2835	Un colchón de lana para cama.	14			
2844	Una falda de algodón.	3			
2845	Una sábana, tres enaguas, una chaquetilla de paño y un mantel.	10			
2850	Un mantel.	2			
2858	Un mantón de lana.	7			
2874	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y dos varas de yute.	7			
2876	Un manto de merino liso.	2			
2884	Un colchón de lana para cama.	17			
2885	Un colchón de lana para cama.	13			
2889	Una colcha de algodón de fábrica y un pañuelo de punto.	7			
2890	Una sábana y dos almohadones.	3			
2894	Un mantón de lana.	9			
2896	Dos pañuelos de lana, uno de seda y otro de raso.	8			

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta; y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna especie.

Palencia 18 de Agosto de 1905.—El Director Gerente de turno, Primitivo Pastor.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el 24 del actual y hora de nueve á dos, quedará abierto el pago en la oficina de la misma de las mensualidades de Mayo y Junio últimos para las amas de cría externas que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de estos Asilos, y á su vez de pensiones de lactancia y socorros á domicilio. Lo que he acordado hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de los Alcaldes y éstos lo hagan á las interesadas de sus respectivas localidades.

Palencia 19 de Agosto de 1905.—
El Director, S. Guiguelmo.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual.

Día 6 de Enero, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: No incluir en el alistamiento de esta villa al mozo Estéban González Marcilla, natural de este pueblo, por constar que se halla inscrito con mejor derecho en el Ayuntamiento de Bilbao. No comprender tampoco en este alistamiento á los mozos Francisco Francés Becilla y Juan Salomón Revuelta, naturales de dicha villa, por constar haber sido incluidos con preferente derecho en Santander y Revenga respectivamente. No alistar á los mozos Tirso Pérez González y Patricio Muñoz González, naturales de esta villa, por hallarse justificado que fallecieron en Támara y Santoyo respectivamente. Y por último se acordó rectificar la lista de familias declaradas pobres para los efectos de la Beneficencia municipal, mandando publicar las oportunas listas y facilitar otras al Médico y Farmacéutico titulares á los efectos consiguientes.

Día 8.

El Ayuntamiento en este día se ocupó en la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo de este año por el cupo de esta localidad.

Día 15.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Renovar la Junta de asociados de esta localidad, dividiéndose para ello el término municipal en cuatro secciones, comprendiendo dos el distrito de la Villa y otras dos el del Arrabal. Se señalaron las calles que forman cada sección, mandando formar y publicar con arreglo á la ley las listas de los vecinos con derecho á ser designados para formar parte de dicha Junta.

Día 19, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó remitir á la Administración de Hacienda de la provincia el

expediente de consumos de esta localidad para el año actual, para que por dicha dependencia se concediese al Ayuntamiento de esta villa la correspondiente autorización para la práctica del reparto vecinal por estar justificado haber sido infructuosos los demás medios del reglamento.

Día 22.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar y declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios para Senadores por no haberse presentado contra ella reclamación alguna dentro del término legal por que estuvo expuesta al público. Aprobar el padrón general de habitantes de esta localidad por no haberse presentado reclamación contra el mismo. Solicitar de la Diputación Provincial se expida certificación para acreditar el Ayuntamiento hallarse solvente en el pago del contingente y remitirlo con certificación del presupuesto de ingresos y gastos á la Excm. Comisión Provincial para unir las al expediente de petición de subvención del 70 por 100 para ampliar obras de reparación del camino vecinal de esta villa á Támara, y que por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento se formase el oportuno proyecto de presupuesto extraordinario para pago del 30 por 100 restante del importe de dichas obras.

Día 26, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar sin reparos las cuentas de ordenación y de los caudales del Pósito correspondientes al año de 1904.

Día 29.

En este día el Ayuntamiento solo se ocupó en la rectificación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Día 5 de Febrero.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó confirmar una providencia del Alcalde en cuanto por ella se le mandó requerir á D. Alejandro González, de esta vecindad, para que el terreno de la vía pública de la calle del Arrabal, en el que había hecho un levante, lo dejase al ser y estado que tenía antes.

Día 8, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior, se procedió el sorteo de Vocales de la Junta municipal de esta villa con previas las formalidades de ley, correspondiendo de la sección 1.ª á Don Andrés Valles Sánchez y Don Santiago González Salomón; de la sección 2.ª á D. Segundo Santos García; de la sección 3.ª á D. Pascual Mediavilla de la Pinta, á Don Martín Diez Soto y á D. Eulogio Suazo Martínez, y de la sección 4.ª á D. Claudio Valles Sánchez, á Don Andrés Casado Ortíz y á Don Braulio Bueno Duque, acordando publicar su resultado en la forma ordinaria y hacerse saber á los designados. Se aprobó el presupuesto extra-

ordinario de ingresos y gastos del Ayuntamiento con destino al pago del 30 por 100 de las obras de ampliación del camino vecinal de esta villa á Támara, y que fuera expuesto de manifiesto al público por término de quince días, sometiéndole después á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Día 10, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó abrir información testifical, si no fuera posible la comprobación por otro medio más eficaz, á fin de justificar que el levante de tierra hecho por D. Alejandro González en la calle del Arrabal ha sido practicado en parte recientemente.

Día 11.

En este día se ocupó el Ayuntamiento no más que en cerrar definitivamente el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Día 12.

En este día el Ayuntamiento celebró el sorteo de mozos para el reemplazo actual.

Día 16, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Desestimar una instancia suscrita por Tomás Muñoz, Pedro y Emilio Fernández, Sérvulo Rojas, Pantaleón Peral, Francisco Rodríguez, Epifanio Marcilla y Félix González protestando del nombramiento de Vocales de la Junta de asociados D. Andrés y D. Claudio Valles, D. Martín Diez, D. Eulogio Suazo y D. Segundo Santos, por considerarlos comprendidos dentro del segundo grado de parentesco que determina el artículo 65 de la ley Municipal con varios de los Concejales del Ayuntamiento, por ser primos carnales de éstos, y contra la capacidad del Vocal D. Andrés Casado por ser Fiscal municipal.

Se declaró admisible la reclamación de dichos solicitantes respecto del Vocal D. Pascual Mediavilla, capacidad también reclamada para poder desempeñar dicho cargo por ser pariente dentro del segundo grado de un Concejal del Ayuntamiento, por lo cual se acordó excluir del cargo de Vocal de la mencionada Junta al Don Pascual, mandando cubrir la vacante con otro de su misma sección y con las formalidades que determina la ley.

Día 18, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior, se celebró sorteo para cubrir una vacante de Vocal de la Junta de asociados, habiendo correspondido á D. Tomás Arroyo Val, perteneciente á la sección 3.ª, mandando hacerlo saber el nombramiento.

Día 19.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Que una Comisión de la Corporación pasase al pueblo de Villaumbrales á fin de gestionar el cobro de las cantidades que el Ayuntamiento del mismo

adeuda á este Municipio procedentes de un censo que gravita sobre dicho Ayuntamiento. Practicar en el matadero público de esta villa las reparaciones necesarias para poder hacerse en el mismo el sacrificio de las reses destinadas al consumo público. Practicar así bien las obras necesarias en la fuente del pueblo para hacer más fácilmente aprovechables las aguas de la misma. Ratificar el acuerdo de 5 del actual y providencia del Alcalde de 29 de Enero último mandando se hiciera saber á D. Alejandro González, de esta vecindad, que dentro del término de ocho días dejase al ser y estado que tenía antes el terreno de la vía pública de la calle del Arrabal, sobre el cual hizo una subida ó levante.

Día 26.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Que el rebaje de terreno de la vía pública de la calle del Arrabal que Don Alejandro González ha de practicar será desde la parte superior, nivelándolo con la rasante del suelo de la casa habitada por Arsenio Sánchez, mandando hacerlo saber al interesado. Se nombró tallador de los mozos sorteados en este pueblo para el reemplazo del año actual y revisiones de los anteriores á D. Satúrio Fernández Santos, Sargento licenciado del Ejército con residencia en esta villa.

Día 5 de Marzo.

En este día el Ayuntamiento se ocupó en la clasificación y declaración de soldados.

Día 12.

No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Día 17.

No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Día 21, extraordinaria.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar y remitir á la Superioridad las cuentas del Pósito de esta villa, rendidas por los respectivos cuentadantes, pertenecientes á los años de 1881-82 al 86-87 inclusivos.

Día 25, extraordinaria.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en la resolución de excepciones alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de los anteriores.

Día 26.

No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha para los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Piña de Campos 13 de Agosto de 1905.—El Secretario, Román Villafruela.—V.ºB.º—El Alcalde, Gregorio Sánchez.